

Provincia de Río Negro

DECRETO N° 2/2024

FECHA: 05/01/2024

PUBLICACIÓN: B.O.P. N° 6251 – 8 de enero de 2024; págs. 6-7.-

**LEY IMPOSITIVA
Ley N° 5.701 – art. 24 – incremento**

Viedma, 5 de enero de 2024

Visto: el Expediente N° 161.300-ART-2024 del registro de la Agencia de Recaudación Tributaria de la Provincia de Río Negro, y;

CONSIDERANDO:

Que mediante la Ley N° 5.701, se fijaron los montos impositivos y alícuotas que estarán vigentes durante el ejercicio fiscal 2024 para los impuestos Inmobiliario, sobre los Ingresos Brutos, de Sellos, a las Loterías, a las Rifas, a los Automotores, Tasas Retributivas de Servicios, Incentivos y Bonificaciones, estabilidad fiscal y Beneficios en los Impuestos Inmobiliarios y a los Automotores para la Línea Sur;

Que respecto al impuesto a los automotores, el Artículo 24° de la Ley citada además de establecer la alícuota aplicable a los distintos grupos de automotores (automóviles, sedan, casillas, camiones, furgones, pickups, colectivos, etc.), dispuso que el impuesto que se determine luego de aplicar dicha alícuota a la base imponible no podrá superar en más de un determinado porcentaje el impuesto calculado para el período fiscal 2023;

Que esos límites porcentuales fueron fijados en una escala que varía conforme a la valuación fiscal del objeto imponible;

Que a menor valuación del rodado menor será el porcentual que no puede superar el impuesto determinado;

Que los tramos de las referidas escalas fueron establecidos con valores referenciales a noviembre de 2023;

Que conforme lo dispuesto en el Artículo 25° de la Ley N° 5.701, al momento de fijar la valuación de los vehículos automotores en general, la Agencia de Recaudación Tributaria deberá utilizar los valores que surjan de consultas a organismos oficiales o a fuentes de información sobre los valores del mercado que resulten disponibles al momento de tener que establecerla;

Que los valores actuales suministrados por dichos Organismos Oficiales registraran un incremento tal que tergiversan el sentido de los tramos establecidos en la Ley impositiva, elevando el tope porcentual de los rodados de menor valor, tornándose ilusorio el tope incremental en función de la distinta capacidad contributiva;

Que, por consiguiente, deviene necesario recurrir a la facultad prevista en el mismo artículo 24 de la Ley N° 5.701 que habilita al Poder Ejecutivo a incrementar los límites de valuación fiscal fijados para cada tramo en hasta un treinta por ciento (30%), con el objetivo de contrarrestar los efectos distorsivos que provoca el fuerte incremento en las valuaciones de los vehículos en la aplicación de los distintos tramos;

Que han tomado debida intervención la Secretaría Legal y Técnica y la Fiscalía de Estado mediante Vista N° 00022-24;

Que el presente Decreto se dicta en uso de las facultades conferidas por el Artículo 181°, Inciso 1) de la Constitución Provincial;

Por ello:

**El Gobernador de la Provincia de Río Negro
DECRETA:**

Artículo 1°.- Incrementar los límites de valuación fiscal fijados para cada tramo en el artículo 24 de la Ley N° 5.701, los que quedarán establecidos de la siguiente manera:

GRUPO “A-1” AUTOMOVILES – SEDAN – CASILLAS AUTOPORTANTES que tengan asignado MTM o FMM y otros vehículos de transporte de personas

Valuación fiscal desde	Valuación fiscal hasta	Tope
1	14.718.163	70%
14.718.163,01	26.438.106	80%
más de 26.438.106,01		90%

GRUPO “B-1” CAMIONES - FURGONES - PICK UPS – RANCHERAS y otros vehículos de transporte de carga.

Valuación fiscal desde	Valuación fiscal hasta	Tope
1	14.718.163	70%
14.718.163,01	26.438.106	80%
más de 26.438.106,01		90%

GRUPO “B-4” CASILLAS RODANTES S/MOTOR, remolcadas por automotores de uso particular inscriptas en el Registro Nacional de la Propiedad Automotor.

Valuación fiscal desde	Valuación fiscal hasta	Tope
1	14.718.163	70%
14.718.163,01	26.438.106	80%
más de 26.438.106,01		90%

Artículo 2°.- Establecer que el presente Decreto entrará en vigencia el día de su firma.-

Artículo 3°.- El presente Decreto será refrendado por el Señor Ministro de Hacienda.-

Artículo 4°.- Registrar, comunicar, publicar, tomar razón, dar al Boletín Oficial y archivar.-

FIRMANTES:

WERETILNECK.- Sánchez.